

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL Pasa al despacho de la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, expediente Radicado 0004-2014 Proceso Policivo por Infracción Urbanística admitida querella en fecha abril 25 de 2014 y cuya última actuación es designación de perito en fecha 04 de marzo del 2015 por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

Radicado No.: 0004-2014

Asunto: Infracción Urbanística por falta de Licencia de Construcción.

**AUTO
Julio 7 de 2026**

“Por medio del cual SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UNA ACTUACIÓN POLICIVA POR PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA INICIADA BAJO LA VIGENCIA DEL DECRETO LEY 1355 DE 1970 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE”.

La Inspección de Policía Rural corregimiento No.3 en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERACIONES

Que mediante querella presentada por la Dra. OLGA SUSANA SUAREZ PICO Identificada con Cédula de ciudadanía 37819769 de Bucaramanga y T.P. 34003 del C.S.J. en calidad de apoderada de NERGIDA ROSA DURAN Identificada con cedula de ciudadanía 37329018 de Ocaña en contra de TEODORO PEREZ BRETON respecto del lote de terreno n{umero 1 zona uno carretera los gansos sector km 4 carretera a Pamplona predio con n.000100030794000 con mat.inmob.300188727 y conforme a los arts. 214,215,216 y 217 Dec1355 de 1970 Proc Ord. Civil de Policía Radicado bajo No. 0004-2014, relacionado con adelantar obras de construcción sin licencia o desconociendo los actos administrativos que la otorguen.

Que El artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

Por su parte, el artículo 3 de la **Ley 1437 de 2011 (CPACA)** establece que las autoridades deben desarrollar sus actuaciones observando, entre otros, los principios de eficacia, economía y celeridad, removiendo obstáculos puramente formales y evitando actuaciones inútiles o dilatorias.

Mantener indefinidamente abierta una actuación policiva carente de impulso y cuya finalidad preventiva ha desaparecido, desconoce dichos postulados constitucionales y legales.

Que, Las medidas urbanísticas de policía tienen una naturaleza preventiva, correctiva e inmediata. Cuando el paso excesivo del tiempo torna inocua la intervención administrativa, desaparece la razón de ser de la actuación.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho al debido proceso comprende el deber de las autoridades de resolver dentro de un plazo razonable, evitando que las actuaciones permanezcan indefinidamente abiertas.

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que la administración no puede mantener actuaciones administrativas sin definición durante lapsos irrazonables, pues ello afecta la seguridad jurídica y desconoce los principios de eficacia y celeridad que orientan la función administrativa.

Que, La Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos sobre el alcance del debido proceso administrativo, ha reconocido que la garantía del plazo razonable impide la prolongación indefinida de actuaciones estatales.

De igual forma, el Consejo de Estado ha reiterado que la competencia administrativa debe ejercerse oportunamente y conforme a la finalidad que persigue la actuación, siendo improcedente prolongar procedimientos cuya utilidad práctica ha desaparecido por el transcurso excesivo del tiempo.

En consecuencia, aun cuando el Decreto Ley 1355 de 1970 no estableció un término de caducidad, resulta jurídicamente viable disponer la terminación de la actuación cuando se evidencia una pérdida de finalidad de la medida policiva y una mora procesal incompatible con los principios constitucionales de la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación de la presente actuación policiva adelantada por presunta infracción urbanística iniciada mediante Auto de fecha 25 de abril de 2014, y última actuación designación de perito en marzo 04 de 2015. Lo anterior por pérdida de finalidad de la actuación administrativa derivada del transcurso irrazonable del tiempo y de la imposibilidad de adoptar una medida policiva eficaz.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente No. **0004-2014**, dejando las constancias respectivas en los libros y sistemas de información de esta Inspección.

TERCERO. PRECISAR que la presente decisión no se fundamenta en la caducidad prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por cuanto dicha disposición no resulta aplicable a actuaciones iniciadas bajo la vigencia del Decreto Ley 1355 de 1970.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto a las personas que figuren vinculadas dentro de la actuación, conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bucaramanga, a los dieciséis a los siete (7) días del mes de julio de 2026.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100		SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL
CORREGIMIENTO 3

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 038 FIJADO en lugar visible de la Inspección Rural Corregimiento 3, adscrita a la secretaria del Interior, hoy, a las 7:00 am.

Bucaramanga, 08/07/2026



ANA MILENA LEON CASTELLANOS

Proyectó: Abog. **FABIO ALEXANDER ORDOÑEZ AMAYA. CPS 1938**